

**ANTECEDENTES**

- I. El 20 de junio de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de información:

"Solicito de parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), la siguiente información, en todos los casos en formato digital, y modalidad de datos abiertos: i) La manifestación de impacto ambiental (MIA) del proyecto "Terminal de uso particular en el manejo de minerales a granel en el municipio de Empalme"; ii) El Resumen Ejecutivo de la MIA del proyecto identificado en líneas previas. El número del proyecto ante la Semarnat puede ser, 26SO2014H0012." (SIC)

- II. El 30 de junio de 2016, la **DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/04733**, mediante el cual informó a este Órgano Colegiado que la información solicitada, se encuentra clasificada como **confidencial** debido a que contiene **datos personales**, consistente en: **nombres, números de cedula profesional, fotografías, firma, correo electrónico**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información (LFTAIP).
- III. Asimismo, mediante el mismo oficio **SGPA/DGIRA/DG/04733**, la **DGIRA** también clasificó como **CONFIDENCIAL** la información sobre la SUBESTACIÓN MODULAR DE DESCRIPCIÓN el cual contiene la descripción relacionada con el mecanismo utilizado para la instalación de subestaciones modulares que se utilizaran para el proyecto de mérito, además de contener la leyenda de "2014 Eaton, ALL RIGHTS RESERVED, Printed in USA, Publication No. SA027008EN/NPC, MARCH 2014", mismo que clasificó con fundamento en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP. Asimismo, el 29 de julio del presente año la **DGIRA** envió de manera digital el documento que está clasificando bajo dicha causal.

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del Tercero Transitorio de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 44, fracción II; 103 primer párrafo, 137 y Tercero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); Vigésimo Quinto de los Lineamientos que





establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en el oficio **SGPA/DGIRA/DG/04733**, la **DGIRA** indica los datos que enseguida se detallan, mismos que considera se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior en términos de los siguientes análisis realizados en las siguientes Resoluciones y Criterio emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Datos Personales	Motivación
Números de cédula	La Cédula Profesional se encuentra integrada por los siguientes datos: Nombre, firma y fotografía del titular; número de cédula; Foja del libro en el que se encuentra registrado el título; Nombre y firma del Servidor Público que la expide. Ahora bien, en el Registro Nacional de Profesionistas, es posible consultar, si una determinada persona cuenta con cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública; o bien, a quien pertenece cierto número de cédula. Como es posible advertir, cualquier persona puede conocer si una persona determinada tiene cédula profesional expedida por la Secretaria de Educación Pública, su número de registro y la profesión; por lo tanto, dichos datos no pueden considerarse como confidenciales. En ese mismo sentido, la Foja del libro en el que se





Datos Personales	Motivación
	encuentra registrado el título; así como nombre y firma del Servidor Público que la expidió , lo cual ha sido sostenido por el INAI en la Resolución 3142/12 razonamiento que resulta aplicable al presente caso.
Fotografías	Las fotografías en las que aparecen personas físicas , constituyen la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas. Así, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal, lo cual ha sido sostenido por el INAI en la Resolución 3785/15 razonamiento que resulta aplicable al presente caso.
Firma	La firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, lo cual ha sido sostenido por el INAI en el Criterio 10-10 razonamiento que resulta aplicable al presente caso.
Correo electrónico	Constituye un dato personal confidencial, lo cual ha sido sostenido por el INAI en la Resolución 0861/14 razonamiento que resulta aplicable al presente caso.

- V. Que la **DGIRA**, a través del oficio número **SGPA/DGIRA/DG/04733**, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en **nombres, números de cedula profesional, fotografías, firma, correo electrónico**, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones y Criterios emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que el INAI concluyó que se trata de datos personales.
- VI. Que el artículo 113, fracción II de la LFTAIP establece que se considera información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 306/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600212116.**

- VII. En el mismo oficio **SGPA/DGIRA/DG/04734**, la DGIRA también clasificó como confidencial la información sobre la SUBESTACIÓN MODULAR DE DESCRIPCIÓN el cual contiene la descripción relacionada con el mecanismo utilizado para la instalación de subestaciones modulares que se utilizaran para el proyecto de mérito, además de contener la leyenda de "2014 Eaton, ALL RIGHTS RESERVED, Printed in USA, Publication No. SA027008EN/NPC, MARCH 2014", dicho documento fue enviado el 29 de julio del presente año por la DGIRA; sin embargo, este Comité de Información identificó que el citado documento está disponible en internet, en las siguientes direcciones: http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0ahUKEwim9ejn6KDOAhXk6YMKHDrDCrMQFggaMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.eaton.com%2Fecm%2Fidcplg%3FidcService%3DGET_FILE%26allowInterrupt%3D1%26RevisionSelectionMethod%3DLatestReleased%26noSaveAs%3D0%26Rendition%3DPrimary%26dDocName%3DTD49A01TE&usg=AFQjCNEuWOO S5nuoafldc0EKwBWh1TBgiA&bvm=bv.128617741,d.amc y <http://www.eaton.com/Eaton/ProductsServices/Electrical/ProductsandServices/ElectricalDistribution/EngineeredSolutions/MITS/index.htm?wtredirect=www.eaton.com/mits#tabs-3>, por ello, este Comité de Información considera **revocar** la clasificación como información confidencial en términos del artículo 113, fracción II de la LFTAIP, debido a que es información que ya está en dominio **PUBLICO**.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 44 fracción II, 103 primer párrafo, 109, 137 de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, quedando clasificada como confidencial, por tratarse de **datos personales** como se señala en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/04733** de la **DGIRA**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el capítulo IX de las versiones públicas de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

SEGUNDO. - Se **revoca** la clasificación como **información confidencial** señalada en el Antecedente III, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 306/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600212116.**

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGIRA**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP, 147 LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 29 de julio de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales